INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-235** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por GELVER ACOSTA SALDAÑA contra BIOTECNICAS LTDA la cual consta de 81 folios. Sírvase Proveer.

# ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

## JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de Mayo dos mil veinte (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogada ISABEL ALDANA SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.758.855 y Tarjeta Profesional No. 242.033 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por GELVER ACOSTA SALDAÑA contra SEGUROS DE BIOTECNICAS LTDA.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.** 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 69 del 7 de MAYO de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 4 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-197** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. la cual consta de 26 folios. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRI GUEZ LONDOÑO
Secretario

## JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de Mayo dos mil veinte (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a abogado ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 y Tarjeta Profesional No. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020.** 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 69 del 7 de MAYO de 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

Wh.

**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C. 4 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-229** informando que se avizora un error en el auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.



## JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que efectivamente por error involuntario se incluyó el nombre incorrecto del de la parte demandada accionada.

Por lo anterior, con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso, y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes tal como lo ha establecido la jurisprudencia, procede el juzgado a aclarar el auto admisorio de la demanda en el sentido de advertir que la demandada es la: "UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS", quedando en lo demás dicho proveído, incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 69 del 7 de mayo de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Cuatro (4) de mayo de 2021, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada para el día 5 de mayo de 2021 conforme a un problema técnico en el computador del señor Juez. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. 2019-008

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

### JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve y cuarenta de la mañana (9:40), fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 69 del 7 de mayo de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C. 4 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-413** informando que se avizora un error en el acta de reparto la demanda. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

## JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que efectivamente por error han enviado el presente proceso como ordinario laboral, cuando el mismo corresponde a un Fuero Sindical.

Dicho lo anterior este operador judicial ordena enviar a oficina judicial el presente proceso para que sea abonado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO** 

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 69 del 7 de mayo de 2021.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/ 0632 Bogotá, D.C., seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11529; PCSJA20-11529; PCSJA20-11529; PCSJA20-11529; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la apoderada de la parte demandante presenta escrito a la demanda propuesta por la Tercera ad- excludendum.-

Dignese proveer.

ARMANDO RÓDRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Le asiste razón a la profesional del derecho de la parte demandante, cuando manifiesta que no se le remitió por correo la demandada propuesta por la tercera ad – excludendum, con el fin de vulnerar el derecho a la defensa y al debido proceso, se tendra en cuenta el escrito presentado por la parte actora. Por otra parte se ordena enviar por correo a la demandada COLPENSIONES, la demanda de la tercera ad-excludendum como del auto9 que admitió folio 231,

Ahora bien frente a la contestación efectuada por la apoderada de la demandante, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.

RYMEL RUEDA MIETO

Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 069 Fecha: 07/05/2021

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOT@A Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

<u>Ilato25@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2017/ 0788 Bogotá, D.C., seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que el apoderado de la parte actora solicita se dé tramite a la ejecución de la sentencia.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial el Juzgado dispone:

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como EJECUTIVO, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

RYMEL RUEDA MIETO

NOTÎFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

No. 069 Fecha: 07/05/2021

ÁRMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/ 0512 Bogotá, D.C., seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519: PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la apoderada de la parte demandante, estado en tiempo presenta objeción a las costas procesales, por otra parte solicita se dé trámite a la demanda ejecutiva y solicita copias auténticas de unas priesas procesales.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez y cuarenta de l a mañana (10.40). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la doctora JOHANNA ANDREA SANDOVAL, a folio 43 del plenario.-

RYMEL RUEDA MIETO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fl.Juez.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 069 Fecha: 07/05/2021

ÁRMANDORODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2019/ 0471 Bogotá, D.C., seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la apoderada de la parte demandante, estado en tiempo presenta objeción a las costas procesales, por otra parte solicita se dé trámite a la demanda ejecutiva y solicita copias auténticas de unas priesas procesales.-

Dignese proveer.

ARMANDO RÓDRIGUEZ LONDOÑO

Secretario Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestad la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) a las diez y cuarenta de la mañana (10:40). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JOHANA ANDRÉA SANDOVAL HIDALGO, con Tarjeta Profesional número 158999 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 48 del plenario.-

Se reconoce y tiene a la abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, con Tarjeta Profesional número 294096 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que hace la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, a folio 51 del plenario.-

Se reconoce y tiene al abogado FREDDY LEONARDO GONZALEZ ARAQUE, con Tarjeta Profesional número 287282 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada A LA NACION, en los términos y para los fines del poder 41ss, a folio 51 del plenario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 069 Fecha: 07/05/2021

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE ВОGOI® П

RYMEL RUEDA MIETO

Calle 14 No - 36 piso 14

<u> Ilato25@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Correo electrónico:



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No.2017/ 0684 Bogotá, D.C., seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informado que la apoderada de la parte demandante, estado en tiempo presenta objeción a las costas procesales, por otra parte solicita se dé trámite a la demanda ejecutiva y solicita copias auténticas de unas priesas procesales.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veințiuno

La vocera judicial de la parte demandante, estando dentro del término, presente recurso de reposición contra el auto que líquido y aprobó las costas en contra de la demandada, realizada por el despacho alegando que las mismas no se le dio aplicación a lo normado en el acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, memorial visible a folio 119 del plenario, donde indica:

Que (i) que el despacho no tuvo en cuenta la condena impuesta a la demandada que fue por un valor de \$160.154.286,00. (ii), que el Juzgado no aplico lo normado en el Acuerdo 1887 de 2003.-(subrayado por el juzgado)

Sobre el particular él despacho entra a resolver el Recurso de Reposición presentada por la parte demandante (f. 119), para lo cual tiene en cuenta lo siguiente:

- 1. Se realizó audiencia de conciliado, la cual se declaró fracasada, se decretaron pruebas y se evacuaron las mismas y se fijó fecha para fallo.-
- 2. Mediante sentencia de fecha primer de agosto de dos mil diecinueve, donde se ordenó y condenó a la demandada de algunas de las pretensiones de la demanda.-
- 3. La sentencia de primera instancia fue objeto de apelación por parte de la apoderada de la parte actora como de la demandada.-
- 4.- El superior mediante sentencia de fecha treinta de julio de dos mil veinte, modifico, autorizo y condeno a la demandada.

Es por esta razón que, previendo este tipo de situaciones, el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad al del acuerdo PSAA-16- 10554 de Agosto 5 de 2016.



#### ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

#### 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

#### En única instancia.

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

#### En primera instancia.

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:
- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.
- b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 \$.M.M.L.V.

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

Revisada nuevamente las actuaciones adelantada por la vocera judicial de la parte demandante quien compareció a todas y cada una de las diligencia en primera instancia y segunda y su labor por él desplegada logrando que la parte demandante se le reconocerá sus derecho tanto en primera como en segunda instancia, aunado a lo anterior observa este operador judicial, que aplico el acuerdo que se encuentra vigente y no el señalado por el recurrente que es el 1887 de 2013. Donde se condenó en agencias y costas a la demandada en primera instancia, de conformidad a lo señalado por el Consejo Superior de la judicatura en su Acuerdo No. PSAA16-10554, por lo que considera el operador judicial que No le asiste razón a la mandatario judicial de la parte demandante, por lo que se confirman las costas señaladas en audiencia de juzgamiento en primera instancia y de las cuales se le corrió traslado a las partes mediante auto de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

- Una vez en firme el presente auto, se ordena expedir las copias auténticas solicitadas por la abogada KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON, previo la cancelación de las mismas. Se le sugiere a la profesional del derecho solicitar cita previa para el pago de las mismas y en esa mismo oportunidad el Despacho le informara que día debe de pasar a recoger las copias debidamente autenticadas.-
- Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante Oficio a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

República de Colombia



Juzgado Veinticinco Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.

Por haberse presentado de manera subsidiaria Recurso de Apelación, es por lo que, se ordenara remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala laboral. en el efecto suspensivo.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NO MODIFICAR** la liquidación de agencias y costas practicada por el juzgado manteniendo la suma de *un OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000,00)* señaladas como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, tal como se dijo en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO**: En firme el presente auto, se ordena expedir las copias auténticas solicitadas por la Abogada de la parte demandante.-

TERCERO: Una vez en firme el presente auto se ordena elabórese el OFICIO enviando el proceso a la oficina de asignaciones para ser abonado como EJECUTIVO.

RYMEL RUEDA MIETO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 069 Fecha: 07/05/2021

ÁRMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario **INFORME SECRETARIAL**. Bogotá D.C., 06 de mayo de 2021, Proceso Ejecutivo Laboral No.2019-1002, de ODILIA VEGA HERNANDEZ contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente aprobación liquidación de crédito. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO. Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone:

El presente proceso fue enviado al Grupo de Liquidadores de la Rama Judicial, dispuesto por el C.S.J., con el fin de que realizara la liquidación de crédito con respecto a los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la ejecutada COLPENSIONES efectuó el pago del retroactivo ordenado, en la suma de \$33.125.445, además efectuó pago de intereses de mora en la suma de \$11.918.485.

A fin de verificar la veracidad y exactitud del pago realizado por concepto de intereses de mora, el grupo liquidador efectuó la liquidación de los mismos, obteniendo como resultado la suma de \$ 65.725.220.00, por concepto de intereses de mora.

Ahora, como la ejecutada COLPENSIONES efectuó un pago por ese mismo concepto en la suma de \$11.918.485.00, la diferencia que resulta es la suma de \$53.806.735.00, valor por el cual se aprobará la liquidación de crédito para el presente proceso.

Así las cosas, APRUEBESE liquidación de crédito en la suma de \$53.806.735.00

Como agencias en derecho a cargo del demandado el Juzgado señala la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE (\$1.500.000.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. <u>69</u>

\_07\_\_\_\_ de MAYODE 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

DLNR<sub>.</sub>

INFORME SECRETARIAL. Proceso ejecutivo No. 2019-900 de MANUEL FRANCISCO HERRERA JIMENEZ. Contra COLPENSIONES. Bogotá D.C., 03 de mayo de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allega solicitud ampliación liquidación de crédito, la cual está pendiente por resolver. Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO. Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado a este despacho judicial vía correo electrónico, de fecha 26 de febrero de 2021, el apoderado de la parte actora, allega nueva liquidación de crédito. Es así, como el juzgado mediante auto de fecha 18 de marzo de la misma anualidad, REQUIERE al profesional en derecho con el fin de que aclare el nuevo valor por el cual solicita se le apruebe liquidación de crédito, teniendo en cuenta que ya existe una aprobada por la suma de \$75.383.841.00 y la petición allegada es por la suma de \$113.330.211.00

Es así como mediante memorial radicado vía correo electrónico el día 14/04/2021, el apoderado requerido, en cumplimiento a lo ordenado allega detalladamente de donde surgen los nuevos valores.

Frente a lo expuesto, el despacho previo resolver sobre el nuevo monto de la liquidación de crédito, **corre traslado** a la parte ejecutada COLPENSIONES por el término de ley, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 69 del 07 de MAYO DE 2021

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario



Señor
Juez Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá D.C
E.S.D

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral

Demandante: Manuel Francisco Herrera Jiménez

Demandado: Colpensiones

Radicado: 2019-00900

**Iván Mauricio Restrepo Fajardo**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, me permito solicitar que se modifique la liquidación del crédito que fue aprobada mediante auto de fecha 28 de enero de 2021 por la suma de \$68.383.841 por los siguientes hechos;

- 1. Colpensiones mediante Resolución GNR 105669 del 21 de mayo de 2013 reconoció la pensión de vejez de mi poderdante en cuantía inicial de \$5.403.508 bajo los parámetros y condiciones del régimen de transición, en concordancia con el Decreto 758 de 1990.
- 2. Colpensiones mediante Resolución GNR 167132 del 06 de junio de 2015 reliquido la pensión de vejez de mi poderdante por valor de \$5.744.897 para el año 2015.
- 3. El juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá mediante sentencia proferida el 10 de junio de 2019 reliquido a pensión de vejez de mi poderdante en cuantía inicial de \$5.436.868 a partir del 05 de febrero del año 2011. Sentencia que fue modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en el sentido de indicar que el valor de retroactivo causado entre el 05 de febrero de 2011 y el 30 de mayo de 2013 corresponde a la suma de \$156.717.545, al igual que Colpensiones deberá reconocer y pagar los intereses moratorios a partir del 09 de agosto de 2011 y hasta el día en que se efectué el pago.
- 4. Colpensiones mediante Resolución SUB 32140 del 01 de febrero de 2020 reconoció los siguientes montos:
  - La suma de \$156.717.545 por concepto de retroactivo causado desde el 05 de febrero de 2011 hasta el 30 de mayo de 2013.
  - La suma de \$299.804.301 por concepto de intereses moratorios sobre el retroactivo ordenado judicialmente y calculado del 09 de agosto hasta el 30 de enero de 2020.
- 5. Colpensiones adeuda a mi poderdante la suma de \$45.540.458 teniendo en cuenta que el fallo judicial no solo fijo un retroactivo, sino que reliquido la mesada pensional de mi poderdante y Colpensiones mediante la Resolución SUB 32140 del 01 de febrero de 2020 solo pago el retroactivo fijado sin ajustar el monto de la mesada reliquidada, por lo que la diferencia surge de esta reliquidación desde el año 2013 ya que la mesada reajustada asciende a la suma de \$5.883.234 y la que viene pagando, era por la suma de \$5.436.589, encontrando un monto a favor de mi poderdante de \$446.646 mensuales hasta el 30 de abril de 2021 sin dejar de lado que hasta que no se incluya en nomina este reajuste de la mesada pensional, Colpensiones no va a quedar al día con la obligación.



**6.** Adicional a lo anterior se debe sumar los valores aprobados por el Juzgado mediante auto de fecha 28 de enero de 2021 la suma de **\$68.383.841** por concepto de intereses moratorios, es decir,

Total: \$113.924.299

Por todo lo anterior solicito se acceda a la actualización de la liquidación del crédito aprobada y se continúe adelante con la ejecución por los valores aquí liquidados.

Atentamente,

Lun M 7.

Iván Mauricio Restrepo Fajardo C.C. No. 71.688.624 De Medellín. T.P. No. 67.542 Del C.S. De La J.